MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 708-2025 CS (150116), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y INVERSIONES ANESCA SAS.

Entre los suscritos, de una parte, **CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.382.371 expedida en Bogotá , en calidad de Alcaldesa Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento efectuado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 310 del 07 de julio de 2025, debidamente posesionada de acuerdo con Acta de Posesión No. 250 del 09 de julio de 2025 , quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, a consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019 , quien en lo sucesivo se denominará EL FONDO, y por la otra parte **INVERSIONES ANESCA S.A.S.,** identificada con NIT 900.976.399-6 , representada legalmente por **LIZETH RINCÓN GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.191.807 de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará **EL CONTRATISTA;** hemos convenido en suscribir la presente **MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO No. 708-2025 CS (150116)**, que se regirá por las cláusulas que se describen más adelante, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. – Que, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO adelantó el proceso de selección de Mínima Cuantía No. FDLT-MC 492-2025 (150116), cuyo objeto es: "*PRESTAR LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE UNA ACCIÓN FORMATIVA CON ENFOQUE DIFERENCIAL ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA MEDIANTE PROCESOS PEDAGÓGICOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN NO. 2857 TUNJUELITO FORTALECE LA CONVIVENCIA CIUDADANA*, del cual se derivó la Comunicación de Aceptación de Oferta a favor de INVERSIONES ANESCA S.A.S.

SEGUNDA. – Que, el día 31 de diciembre de 2025, se perfeccionó el Contrato No. 708-2025 CS (150116**)**, constituido la comunicación de aceptación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

TERCERA.-Que, el valor del Contrato No. **708-2025 CS (150116)** se fijó en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($33.001.900) M/CTE**,

CUARTA. – Que, el plazo de ejecución inicial del Contrato No. **708-2025 CS (150116)** corresponde a **TRES (3) MESES**, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

QUINTA. – Que, el día 05 de marzo de 2026, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato No. **708-2025 CS (150116)**, las partes suscribieron el Acta de Inicio, en la cual se consignó como fecha de inicio el 05 de marzo de 2026 y como fecha prevista de terminación el 04 de junio de 2026.

SEXTA: Que, el día 20 de abril de 2026, la Alcaldesa Local de Tunjuelito, en su calidad de supervisora del contrato, presentó la Solicitud de Modificación Contractual No. 01 al Contrato No. 708-2026 (150116), en los siguientes términos:

"(…) Que en la forma de pago, se observa nuevamente el error de digitación: "El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito se compromete a cancelar el valor total del contrato de contrato de suministro mediante pagos mensuales, de acuerdo con el porcentaje de avance en la ejecución física y financiera, a satisfacción, y contra entrega de las evidencias establecidas en cada fase del estudio previo (listados, registros fotográficos, ingreso y egreso de almacén). Esto estará sujeto a la aprobación del supervisor, así como a la acreditación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en salud, pensiones, ARL y aportes parafiscales correspondientes al período facturado".

Que dicha inconsistencia corresponde a un error meramente formal que no afecta la ejecución del contrato ni sus condiciones esenciales, tales como el objeto, el valor, el plazo o las obligaciones pactadas, pero que hace necesario su ajuste con el fin de garantizar la coherencia documental, la correcta identificación del contrato y la adecuada trazabilidad administrativa.

Que, en ese sentido, se considera técnica y operativamente viable realizar la corrección de la denominación del tipo contractual y la transcripción en la forma de pago, con el fin de evitar interpretaciones erróneas en la ejecución, supervisión y control del contrato. (…)"

SÉPTIMA. - Que, por un error involuntario de digitación en el texto del número del contrato de la Comunicación de Aceptación de Oferta, se indicó como número de contrato "708-2025 CS (150116)"; sin embargo, dichas siglas no corresponden a la realidad contractual, toda vez que, en los estudios previos se estableció un Contrato de Prestación de Servicios y no un contrato de suministro como lo indica en la aceptación de la oferta que fue registrado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II**.**

OCTAVA.- Que, con el fin de garantizar la debida publicidad y guardar coherencia entre el Estudio Previo y la Comunicación de Aceptación de Oferta se hace necesario realizar la presente aclaración a la modalidad del contrato y su correspondiente modificación al número del Contrato No. **708-2025 CS (150116)**, suscrito con **INVERSIONES ANESCA SAS** identificada con NIT. **900.976.399-6.**

NOVENA.- Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

DÉCIMA: En virtud de lo expuesto anteriormente y con base en la información suministrada, el presente trámite se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ACLARACIÓN DE CONSECUTIVO Y TIPOLOGÍA. Aclárese que la Comunicación de Aceptación de Oferta del proceso de selección de mínima cuantía No. **FDLT-MC 492-2025 (150116)**, para todos sus efectos, corresponde a un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, denominado **Contrato de Prestación de Servicios No. 708-2025 CPS (150116),** de conformidad con la parte motiva del presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: En consecuencia de lo anterior, en todos los documentos que integran el expediente contractual, se entenderá que la tipología y el número del contrato corresponden al **Contrato de Prestación de Servicios No. 708-2025 CPS (150116)**.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN. Modifíquese la Cláusula No, **2.1 denominada "FORMA DE PAGO"** de la Comunicación de Aceptación de Oferta del proceso de selección de mínima cuantía No. **FDLT-MC 492-2025 (150116)**, el cual quedará así:

"(…) ***2.1 FORMA DE PAGO:***

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito se compromete a cancelar el valor total del contrato de prestación de servicios, mediante pagos mensuales, de acuerdo con el porcentaje de avance en la ejecución física y financiera, a satisfacción, y contra entrega de las evidencias establecidas en cada fase del estudio previo (listados, registros fotográficos, ingreso y egreso de almacén). Esto estará sujeto a la aprobación del supervisor, así como a la acreditación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en salud, pensiones, ARL y aportes parafiscales correspondientes al período factura. (…)"

PARÁGRAFO: Todas las demás condiciones la Cláusula 2.1. denominada "FORMA DE PAGO" de la Comunicación de Aceptación de Oferta del proceso de selección de mínima cuantía No. FDLT-MC 492-2025 (150116), no modificadas en el presente documento permanecen igual y surten los mismos efectos legales.

CLÁUSULA CUARTA: EL FONDO procederá a realizar el ajuste de la información en el número del contrato en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA: ACLARACIÓN DEL ACTA DE INICIO. Aclárese el Acta de Inicio del Contrato 708-2025 CS (150116) suscrita el día cinco (05) de marzo de 2026, en el sentido de precisar que el número del contrato corresponde al **Contrato de Prestación de Servicios No. 708-2025 CPS (150116)**

CLÁUSULA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la aprobación de las partes y su publicación a través de la plataforma SECOP II

CLÁUSULA SÉPTIMA –VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 708-2025 CPS (150116),** no modificadas ni aclaradas expresamente por el presente documento aclaratorio, continúan vigentes para todos los efectos legales y contractuales.

Elaboró: Laura Isabel Acosta Parra - Contratista – CPS-209-2026
Revisó: Laura Camila Carvajal Díaz- Contratista- CPS 232-2026
Aprobó: María Margarita Palacio Ramos Contratista CPS 035-2026